



ANA
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

El fedatario que suscribe certifica que el presente documento que ha tenido a la vista es COPIA FIEL DEL ORIGINAL y al que me remito en caso necesario de lo que doy fé.

Lima,

06 NOV. 2015

CRISTEL YIRLY M. SALDARRIAGA LEON
FEDATARIA

CUT N° 70836-2015

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 040 -2015-ANA-SG

Lima, 05 NOV. 2015

VISTO:

El Informe Informe Técnico N° 675-2015-SERVIR/GPGSC de fecha 21.07.2015, emitido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorando N° 212-2015-ANA-SG, la Secretaría General solicitó a la Oficina de Asesoría Jurídica opinión sobre el ejercicio de la potestad sancionadora respecto de la conducta funcional de la Subdirectora de la Unidad de Recursos Humanos, Lic. Myriam Juana Parker Chávez, acompañando los documentos que sustentan las presuntas infracciones atribuibles y/o hechos relevantes relacionados al comportamiento de la citada funcionaria;

Que, mediante Informe N° 577-2015-ANA-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica consideró que debe efectuarse una consulta a la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, sobre si la entidad podría iniciar un procedimiento administrativo disciplinario al amparo de lo dispuesto en la Ley N° 30057 y su Reglamento Aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, teniendo en cuenta que la presunta responsabilidad administrativa en la que habría incurrido la Lic. Myriam Juana Parker Chávez, se debería a faltas previstas en la normativa vigente cometidas en el ejercicio de sus funciones y dentro del periodo de asignación, esto es, como Subdirectora de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración;

Que, mediante el Informe del Visto, SERVIR concluye que será la entidad receptora la competente para ejercer la potestad disciplinaria sobre dichos hechos, a pesar que haya concluido el periodo de asignación en la entidad; sujetándose a los lineamientos previstos en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC;

Que, el Artículo 92° de la Ley N° 30057 acotada, establece que las autoridades de los órganos instructores del procedimiento administrativo disciplinario cuentan con el apoyo de un Secretario Técnico, de preferencia abogado y su designación se efectúa mediante resolución del titular de la entidad;

Que, por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM publicado el 13 de junio de 2014, se aprobó el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, cuyo Artículo 94° dispone que las autoridades de los órganos instructores y del procedimiento administrativo disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores. Estos servidores, a su vez, pueden ser servidores civiles de la entidad y ejercer la función en adición a sus funciones regulares, siendo de preferencia abogados y son designados mediante resolución del titular de la entidad;

Que, asimismo, por Resolución Jefatural N° 268-2015-ANA de fecha 16 de octubre de 2015, se aprobó la Directiva N° 008-2015-ANA-J-OA denominada "Directiva General de Normas y Procedimientos para la aplicación del Régimen Disciplinario en la Autoridad Nacional del Agua" que establece que el Secretario Técnico es designado mediante Resolución de Secretaría General;



ANA
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

El fedatario que suscribe certifica que el presente documento que ha tenido a la vista es COPIA FIEL DEL ORIGINAL y al que me remito en caso necesario de lo que doy fé.

Lima,

06 NOV. 2015

CRISTEL YIRLY M. SALDARRIAGA LEON
FEDATARIA

Que, de otro lado, el numeral 8.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE de fecha 20 de marzo de 2015, establece que si el Secretario Técnico se encontrara incluido en alguna de las causales de abstención del Artículo 88° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, la autoridad que lo designó debe designar a un Secretario Técnico Suplente para el correspondiente procedimiento;

Que, según las normas glosadas precedentemente, la Secretaría Técnica cuenta con servidores civiles que colaboran con el Secretario Técnico en el cumplimiento de sus funciones, y que ésta depende y/o reporta a la Oficina de Recursos Humanos, razón por lo que resulta necesario designar a un Secretario Técnico Suplente para que se encargue de las investigaciones respecto de la presunta inconducta funcional de la Lic. Myriam Juana Parker Chávez, ex Subdirectora de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración;

Con los vistos de la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica, y en uso de la facultades conferidas en el Artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 06-2010-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar, a partir de la fecha, al Abg. Julio César Cabral Santa Cruz, profesional de la Oficina de Asesoría Jurídica, como Secretario Técnico Suplente de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Autoridad Nacional del Agua – ANA para que se encargue de las investigaciones respecto de la presunta inconducta funcional de la Lic. Myriam Juana Parker Chávez, ex Subdirectora de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, cargo que desempeñará en adición a las funciones de su contrato administrativo de servicios suscrito con esta Autoridad.

Artículo 2°.- Disponer la notificación de la presente Resolución a la Oficina de Administración, la Unidad de Recursos Humanos y al servidor mencionado en el artículo precedente, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Autoridad Nacional del Agua (www.ana.gob.pe)

Regístrese y comuníquese.



JANET AIDA VELÁSQUEZ ARROYO
Secretaria General
Autoridad Nacional del Agua

